

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 8 de Junio del 2.022 paso a Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida para su corrección mediante auto notificado por estado del 31 de mayo de 2022; el término concedido venció ayer, a las 5:00 P.M., y dentro del mismo la parte actora allegó memorial de subsanación. A despacho para decidir lo pertinente,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 691

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO			
RADICADO	17001-31-03-004-2022-00088-00			
DEMANDANTE	DUVIER HERNAN MONTES CUERVO			
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRACIONES S.A.S.(ADYASA)	LIQUIDADA	Y	AGENCIAS PERSONAS INDETERMINADAS

Entra el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que, en la debida oportunidad procesal, la mandataria judicial del extremo activo presentó escrito pretendiendo subsanar los defectos enunciados por el Juzgado, para lograr su admisión.

Revisado el memorial de subsanación y sus anexos, se avizora que no se acató el requerimiento contenido en el numeral 1) del auto inadmisorio, ya que si bien se aportó actualizado el certificado de la Cámara de Comercio de Manizales de la demandada, no se dio acatamiento a la previsión contenida en la segunda parte de dicho numeral, cuando se previno a la parte que: *“Empero, se advierte desde ya que, si la sociedad demandada está liquidada, como se afirma en la demanda, ella ya no es objeto de derechos y obligaciones, razón por la cual no podría ser demandada”*.

La anterior falencia no se suple pidiendo en la corrección el emplazamiento del liquidador (que en todo caso sería improcedente al indicarse una dirección de este), cuando dicha persona ya no representa jurídicamente al extinto ente moral.

Conforme con lo anterior, ante la inexistencia del demandado, concluye el Juzgado que la demanda no fue subsanada debidamente, por lo que se impone necesariamente su rechazo, con fundamento en el Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que promueve el señor **DUVIER HERNAN MONTES CUERVO**, a través de apoderada judicial, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS ADYASA S.A.S. LIQUIDADA y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EN FIRME esta decisión, archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 087 del 9 de Junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca8748c779362f6fd327db412c031226eba1d915f9470ebb34a15a825732111**

Documento generado en 08/06/2022 09:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>